

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-023/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: CRUZ PÉREZ
CUÉLLAR

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

COLABORÓ: EDGAR YAMIR
CASTRO CASTRO

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro¹

Sentencia definitiva por la que se declara **existente** la infracción por parte de Cruz Pérez Cuéllar, al principio de uso imparcial de los recursos públicos, contemplada en los artículos 134 de la Constitución Federal, y 263, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por las razones y motivos que enseguida se exponen.

GLOSARIO

Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Lineamientos	Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas

¹ Todas las fechas de esta resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Pes	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Instituto	Instituto Estatal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante	Damián Lemus Navarrete en su carácter de representante del Partido Acción Nacional
Denunciado	Cruz Pérez Cuéllar

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones al Congreso del Estado.

1.2 Denuncia. El cuatro de enero, Damián Lemus Navarrete, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional,² ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,³ presentó denuncia contra Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal de Juárez, por la presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del presunto descuido de su labor permanente como presidente municipal para acudir actos partidistas a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata del partido Morena.

² De ahora en adelante, denunciante.

³ De ahora en adelante, Instituto.

1.3 Sustanciación del PES. Recibida la denuncia por el Instituto, por auto del cinco de enero, se ordenó registrar el procedimiento especial sancionador con la clave de expediente **IEE-PES-005/2024** del índice del mismo, y se reservó la admisión y los emplazamientos correspondientes.

1.4 Admisión del PES. Mediante acuerdo del diecinueve de enero, se admitió el procedimiento y se ordenó reservar el emplazamiento a las partes.

1.5 Emplazamiento. Por auto del treinta y uno de enero, se ordenó emplazar a las partes del procedimiento, y se señaló fecha para audiencia.

1.6 Audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley.

1.7 Recepción del PES en el Tribunal Estatal Electoral. El diez de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal tuvo por recibido el expediente en el que se actúa; ordenó registrarlo bajo la clave PES-023/2024, e instruyó a la Secretaría General verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento.

1.8 Verificación del procedimiento. El uno de marzo, la Secretaría General emitió la constancia de verificación del procedimiento en sentido positivo.

1.9 Turno. Por auto del uno de marzo, la Magistrada Presidenta turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para presentar el proyecto de resolución correspondiente.

1.10 Circula y convoca. Mediante proveído del uno de marzo, el Magistrado Instructor solicitó circular el proyecto de resolución y convocar a la sesión pública correspondiente.

2. COMPETENCIA

2.1 Con fundamento en el artículo 37, párrafo primero de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, 280, 295, numeral 1, inciso a), numeral 3, incisos c), e), artículo 292, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por el Partido Acción Nacional, toda vez que el hoy denunciado, ejerce el cargo de Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua.

Asimismo, la Sala Superior ha establecido los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES, mismas que se cumplen si la conducta⁴:

- a. Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c. Está acotada al territorio de una entidad federativa; y
- d. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. PLANTEAMIENTO DEL CASO

3.1 Hechos de la denuncia

Del escrito de denuncia se desprenden los hechos siguientes:

- El día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el denunciado brindó una entrevista para el periódico, El Heraldito de Juárez, con encabezado *“Estoy listo para la reelección: Cruz Pérez Cuéllar”*, en la cual, expresó: *“Este, yo estoy muy contento del privilegio de ser presidente municipal de Juárez, la verdad para mí pues es quizá el más alto honor que he tenido en mi vida, en mi vida profesional ¿no? porque en mi vida personal ser papá, pero yo estoy contento, siento*

⁴ Jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR, RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

que la gente está satisfecha y al final de cuentas lo he dicho antes yo quiero ser la corcholata de los juarenses este, obviamente si las juarenses y los juarenses determinan otra cosa, pues bueno, a otra cosa, mariposa ¿verdad? Pero si las juarenses y los juarenses quieren que yo siga aquí pues yo encantado de la vida.”

- El treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, el diputado Edin Cuauhtémoc Estrada realizó una publicación en su cuenta oficial de la red social *Facebook*, en la que hizo una invitación a un evento en el que asistiría la precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, a celebrarse en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro.
- El tres de enero del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo un evento en el *poliforo* (sic) del municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el que se presentó Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la república por el partido MORENA.
- El tres de enero de dos mil veinticuatro, el alcalde del municipio de Juárez, Chihuahua, Cruz Pérez Cuéllar realizó publicaciones en sus redes sociales de “*Facebook*” e “*Instagram*”, en las que se pueden apreciar fotografías de él mismo junto a una persona que es Claudia Sheinbaum, precandidata a la presidencia de la república.
- En las citadas publicaciones, el presunto responsable escribió el siguiente texto:
 - a) Publicaciones en la red social:
 - *“Muy entusiasmados por la visita de Claudia Sheinbaum quien inicia su gira 2024 en el estado grande de México: Chihuahua.”*
 - *“El gran cariño y aprecio que te tenemos los chihuahuenses se nota y muestra de ello es el ambientazo que vivimos hoy ciudad Cuauhtémoc.*
 - *¡La #4T pisando fuerte y que siga el cambio!”*
 - *“La mejor apuesta en 2024 es la Dra. Claudia Sheinbaum a*

quien acompañamos el día de hoy en un extraordinario evento celebrado en El Poliforo de Cuauhtémoc, donde le manifestamos todo el apoyo a nuestra precandidata única. Ella garantiza continúe la transformación y nosotros, ¡vamos a apoyarla!”

b) Publicación en la red social *Instagram*:

- *“Muy entusiasmados por la visita de Claudia Sheinbaum quien inicia su gira 2024 en el estado grande de México: Chihuahua”.*
- *“El gran cariño y aprecio que te tenemos los chihuahuenses se nota y muestra de ello es el ambientazo que vivimos hoy ciudad Cuauhtémoc.*
- *¡La #4T pisando fuerte y que siga el cambio!”.*

De los hechos narrados en la denuncia destacan los elementos relevantes siguientes:

CONDUCTAS IMPUTADAS
El descuido de sus labores permanentes como presidente municipal de Juárez, Chihuahua, para acudir en día y hora hábil, a un evento partidista de MORENA, relacionado con la precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
PRESUNTO RESPONSABLE
Cruz Pérez Cuéllar, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua.
HIPÓTESIS LEGALES
<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ○ Artículo 263, numeral 1, inciso c), de La Ley Electoral del Estado. ○ Artículo 100 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. ○ Artículos 15, 23, fracción XIII y 37 de los Lineamientos para

Garantizar los Principios de Neutralidad, Imparcialidad y Equidad en Materia Electoral por Parte de las Personas Servidoras Públicas.

3.2 Defensa del denunciado

Por escrito presentado el nueve de febrero, en la Oficina Regional de Juárez del Instituto, Cruz Pérez Cuéllar dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra, en el sentido siguiente:

- En relación a las supuestas manifestaciones en diversos medios de comunicación sobre la posible reelección del denunciado, el contenido de las notas periodísticas se refiere a reseñas elaboradas por medios de comunicación, es por ello que, a dicho de la persona denunciada, no se acreditan las infracciones, esto por tratarse de notas periodísticas realizadas bajo el ejercicio periodístico.
- Sobre el supuesto evento realizado en el “*Poliforo*” en ciudad Cuauhtémoc, el día tres de enero, señala el denunciado que no tuvo injerencia en la planeación, organización, difusión, convocatoria o algún otro acto relacionado con el mismo, y que las pruebas que aporta la parte denunciante para probar la asistencia de la persona denunciada, son de carácter técnico y por sí solas no pueden generar plena certeza de los hechos que contienen.
- Sobre el supuesto descuido de sus labores como Presidente Municipal por haber faltado a una sesión de cabildo, el denunciante señala que el día tres de enero no se llevó a cabo ninguna sesión de Cabildo del ayuntamiento, siendo el dos, diez y veinticuatro de enero, los días en que se celebraron sesiones de cabildo en ese mes.
- Que el tres de enero, el denunciado tomó un día de descanso de las vacaciones a que tenía derecho, por lo que en ese periodo se encontraba en periodo vacacional, sin afirmar con ello que hubiese

asistido al evento en trato.

- Que presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio de clave DP/002/2024, mediante el cual dio aviso de que se ausentaba del territorio del municipio, por el periodo comprendido de las 6:00 horas del tres de enero de este año a las 6:00 horas del cuatro de enero de la misma anualidad.
- En dicho oficio, solicitó que se llevaran a cabo los trámites administrativos necesarios a fin de que se le descontara dicho día de sus percepciones, e instruyendo al Secretario del Ayuntamiento para que se hiciera cargo del despacho de los asuntos de la presidencia municipal, por lo que no hubo abandono de las labores atinentes a la presidencia municipal.

4. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 277 de la Ley, solo los hechos controvertidos serán objeto de prueba.

A su vez, el numeral 3 del citado precepto, establece que, en el procedimiento especial sancionado serán admisibles como pruebas, las siguientes:

- a. Documentales públicas;
- b. Documentales privadas;
- c. Técnicas;
- d. Pericial.
- e. Presunción legal y humana, y
- f. Instrumental de actuaciones.

4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante.

Es de considerarse que las pruebas en delante descritas, fueron admitidas por la autoridad instructora en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el nueve de febrero.

a) **Técnicas**, consistentes en ocho ligas electrónicas, las cuales se solicitaron ser certificadas por el Instituto, constando así en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-15/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro; siendo las siguientes:

- <https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-110668191.html>
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=899900558810764&id=100063724846836&mibextid=d6eG65
- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/281923104510454?locale=esLA>
- <https://www.google.com.mx/maps/place/Poliforo+Cuauhtemoc/@28.4412114,106.8277975,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x86c1cbe1c779bce5:0x49fb3d5c7c6df8a6!8m2!3d28.4412067!4d106.8252226!16s%2Fq%2F11svnlx3zs?entry=ttu>
- <https://facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0RuoWyRoug7zPtyEbjSzaDYghdHi3L7t4JsawbfGxHVGyKdvAuWdDdAQrrFmoNyGal>
- <https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0FToGmc3WE83BmF6SZKhVBwJoaHjgmGsRuv6BqRjLhYnXqfNeD9P1hkQ3i4TYYo3Vl>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1035332834626554&set=pcb.1035333197959851>
- <http://www.instagram.com/p/C1qJvpitv20/>

b) **Documentales**, consistentes en ocho capturas de pantalla sobre las publicaciones realizadas en redes sociales por el denunciado y otras personas, y que obran dentro del escrito de denuncia.

c) Instrumental de actuaciones, correspondiente a las constancias que obran en el expediente.

d) Presuncional legal y humana, consistente en lo que la autoridad deduzca de los hechos comprobados, en lo que beneficie en los intereses de la denunciante.

4.2 Pruebas ofrecidas por el denunciado

a) Documental Pública, consistente en oficio de clave DP/002/2024, emitido por el denunciado, en su carácter de presidente municipal de Juárez, por el que dio aviso al secretario del ayuntamiento, sobre su ausencia del territorio del Municipio el día tres de enero, con el propósito de atender asuntos personales.

b) Instrumental de actuaciones; y

c) Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses.

4.3 Pruebas recabadas por el Instituto

Mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Instituto solicitó proporcionar la documentación siguiente:

Descripción de la prueba	Contenido de la prueba
--------------------------	------------------------

Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validéz de Cruz Pérez Cuéllar, correspondiente a la elección realizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
HONORABLE DE MAYORÍA Y VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

En el Plenario Presidencial del Ayuntamiento Municipal del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el que se establece el sistema y se define la forma de la elección para el Ayuntamiento, así como la legitimidad de los candidatos que obtienen la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos conductivos de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, numeral 1, fracción I, inciso 2, 181, numeral 1 y 8 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Acuerdo 165/2002, Acuerdo 134 pasado 1, inciso 2), Acuerdo 199 del Reglamento de Elecciones del IEE y el Artículo 11, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, expide la presente constancia por la que los y las ciudadanos del municipio allegados a la o el Titular de la Presidencia Municipal y los y las Titulares de las Regidurías, en tanto sus respectivas Regidurías del Ayuntamiento de:

TITULAR	SUPLENTE
1. JOSÉ FRANCISCO...	1. JESSICA...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. ...	6. ...
7. ...	7. ...
8. ...	8. ...
9. ...	9. ...
10. ...	10. ...
11. ...	11. ...
12. ...	12. ...
13. ...	13. ...
14. ...	14. ...
15. ...	15. ...
16. ...	16. ...
17. ...	17. ...
18. ...	18. ...
19. ...	19. ...
20. ...	20. ...

Seal Municipal de CIJ. JUÁREZ, Chih., el día 17 de febrero de 2024.

Per: 01
18/02/2024
12:05 PM

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
CIJ. JUÁREZ, CHIHUAHUA

Copia certificada del oficio de numero DP/002/2024 en el que Cruz Pérez Cuéllar, solicitó licencia y/o permiso para ausentarse de sus labores el tres de enero de dos mil veinticuatro.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ACUSE DE RECIBO
CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

DESPACHO DEL PRESIDENTE
OFICIO: DP/002/2024

MTO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPNEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E .-

Con fundamento en los artículos 100 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, me permito avisarle que me ausentare del territorio del Municipio, por motivo de un día de vacaciones, por un periodo renunciable a partir de las 06:00 horas del día 3 del mes de enero del año 2024 y hasta las 06:00 horas del día 4 del mismo mes y año, lo anterior con el propósito de atender asuntos personales.

En consecuencia, durante mi ausencia, deberá usted hacerse cargo del Despacho de los Asuntos de la Presidencia Municipal, conforme las disposiciones legales.

Sin otro particular, quedo de usted, muy

ATENTAMENTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE ENERO DE 2024

LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio de número SA/001/2024, por medio del cual se remitió el aviso de Cruz Pérez Cuéllar de ausentarse del territorio del municipio a la directora de recursos humanos de la Secretaría del Ayuntamiento.

CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA: Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO: Secretaría del Ayuntamiento
NÚMERO DE OFICIO: SA/001/2024

C. ROSA ANGÉLICA ALARCÓN
OFICIAL MAYOR
PRESENTE.

ATN. LIC. MARÍA CRISTINA ALCANTAR DUARTE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Por medio del presente le envío un cordial saludo, me permito remitirle el aviso del Lic. Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal, para ausentarse del territorio del Municipio, con motivo a un día de vacaciones que le corresponden, a partir de las 06:00 horas del día 3 de enero del año 2024 y hasta las 06:00 horas del día 4 del mismo mes y año, del cual se anexa copia al presente escrito, para lo cual le pido, a petición del interesado, se sirva realizar el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE ENERO DE 2024

[Signature]
MTR. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

RECEBIÓ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
02 DE ENERO DE 2024

Oficio de número IMCFD/06/2024 y de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, donde se dio aviso que se realizó el préstamo del Poliforo Cuauhtémoc para realizar un evento el día tres de enero de dos mil veinticuatro, relacionado con motivo de la visita de la aspirante a la candidatura a la presidencia de la república, Claudia Sheinbaum Pardo.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

CUAUHTÉMOC
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2024

DEPENDENCIA: Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte
FECHA: 15 de enero de 2024
OFICIO NÚMERO: IMCFD/06/2024
ASUNTO: El uso del poliforo

PERLA LUJANA PASTRANA CHÁVEZ
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIH.
PRESENTE.

Por medio de la presente le saludo y le envío la respuesta al oficio IMCFD/06/2024 dirigido a este Instituto, para hacer de su conocimiento que, el día 22 de diciembre del 2023, se solicitó mediante oficio de petición (conjunto) el uso del poliforo Cuauhtémoc para fines políticos el día 23 de enero del presente año, por parte del Partido Político "Morena", de 17:00 a 21:00 horas, llevando un evento denominado "evento con militancia del partido político Morena", quedando bajo nuestra responsabilidad únicamente el préstamo del inmueble que se encuentra bajo resguardo de este Instituto. Cabe mencionar que el año fue de aproximadamente 5,000 personas.

Adjunto a esta respuesta oficio de petición y documento de su autorización.

Disponibilizamos, quedo de usted para cualquier duda o información.

ATENTAMENTE

[Signature]
M.C. ABEL ERNESTO ANTELLON RODRIGUEZ
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DIRECTOR

Recepción/Oficina: _____
Recepción/Asesoría: _____

Asamblea Resolución Número 1345 de la Cabecera San Antonio
Tel. 0470 128-69-34 www.municipio-cuauhtemoc.gub.mx

Oficio de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, con numero IMCFD/203/2023, enviado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuauhtémoc, Chihuahua, en respuesta del oficio P/CEE/0024/2023 donde se informa que el Poliforo estará disponible para el evento solicitado del partido político MORENA el tres de enero.



Oficio P/CEE/CHIH/0024/2023 con fecha veintidós de diciembre, en el que el partido político MORENA solicita el Poliforo Cuauhtémoc el tres de enero al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuauhtémoc Chihuahua.

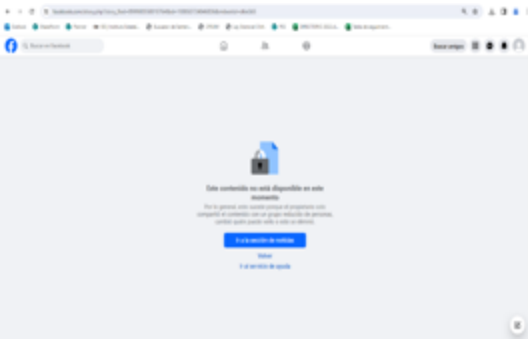


4.4 Perfeccionamiento de las pruebas por parte del Instituto

Mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto, ordenó certificar el contenido de las ligas o enlaces electrónicos ofrecidos como pruebas técnicas por el denunciante, esto mediante inspección ocular realizada por un funcionario electoral habilitado con fe pública. Al efecto, se levantó el acta circunstanciada siguiente:

Acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-15/2024	
Liga electrónica	Descripción asentada
<p data-bbox="186 389 755 591">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-110668191.html</p>   	<p data-bbox="787 389 1421 497"><i>“Salvador Miranda El Heraldo de Juárez</i></p> <p data-bbox="787 524 1421 1196"><i>El presidente municipal de Juárez, Cruz Pérez Cuéllar, habló desde su despacho en exclusiva para El Heraldo de Juárez previo a su Segundo Informe de Gobierno, donde calificó un año de mucho trabajo y e resultados de todos los trabajadores del municipio, de todos los niveles del gabinete y de su decisión de buscar la reelección para la presidencia municipal.</i></p> <p data-bbox="787 1223 1421 2029"><i>A pesar de que hemos enfrentando una cifra de homicidios que tiene que ver básicamente con el narcomenudeo y el tráfico de personas, el resultado más importante en el gobierno municipal en materia de seguridad pública, es que se ha logrado desarrollar la vida de los juarenses en términos normales, donde se han realizado eventos deportivos, culturales y artísticos, con la asistencia de miles de personas y el resultado ha sido de saldo blanco.”</i></p>

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=899900558810764&id=100063724846836&mibextid=d6eG65



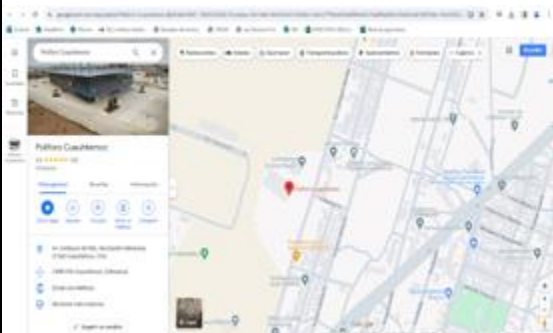
“En la parte central de la pantalla se observa un dibujo de lo que parecen ser un candado en colores gris a varios tonos y una hoja color azul, y en la parte inferior se lee: “Este contenido no está disponible en este momento”, “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.” Por debajo, y dentro de una barra color azul y en letras blancas se lee: “Ir a la sección de noticias”, y por ultimo en la parte inferior, en color azul: “Volver” e “Ir al servicio de ayuda”.

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/281923104510454?locale=esLA>



“Estuvimos en Cuauhtémoc, Chihuahua, le llaman la tierra de las tres culturas porque aquí conviven rarámuris, menonitas y mestizos. La diversidad de nuestro pueblo es lo que nos hace más fuertes, el sentido de comunidad y valores arraigados de las diversas culturas son ejemplo inspirador de fraternidad y cooperación.”

<https://www.google.com.mx/maps/place/Poliforo+Cuauhtemoc/@28.4412114,-106.8277975,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x86c1cbe1c779bce5:0x49fb3d5c7c6df8a6!8m2!3d28.4412067!4d-106.8252226!16s%2Fg%2F11svnlx3zs?entry=ttu>



“En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre una ubicación que se encuentra en la “Av. Centauro del Nte.” y “Cesario V” marcando un lugar denominado por la página como: “Poliforo Cuauhtémoc”, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito lo siguiente: “Poliforo Cuauhtemoc” debajo de lo anteriormente descrito se aprecia una imagen de la ubicación y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Av. Centauro del Nte., Revolución Mexicana, 31543 Cuauhtémoc, Chih..”

<https://facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0RuoeWyRoug7zPtyEbjSzaDYghdHi3L7t4JsawbfGxHVGyKdvAuWDdAQrrFmoNyGal>



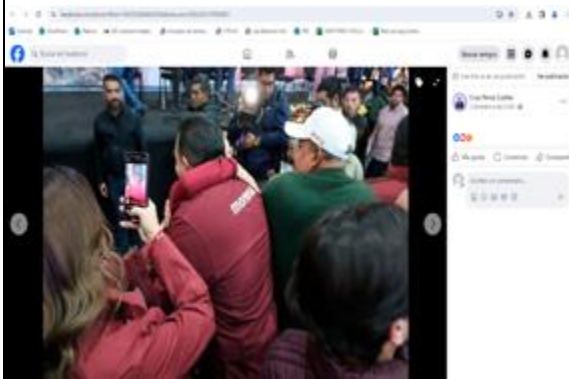
“Muy entusiasmados por la visita de Claudia Sheinbaum quien inicia su gira 2024 en el estado grande de México: Chihuahua
El gran cariño y aprecio que te tenemos los chihuahuenses se nota y muestra de ello es el ambientazo que vivimos hoy en Ciudad Cuauhtémoc.”

<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0FTToGmc3WE83BmF6SZKhVBwJoaHjgmGsRuv6BqRjLhYnXqfNeD9P1hkQ3i4TYYo3VI>




“La mejor apuesta en 2024 es la Dra. Claudia Sheinbaum a quien acompañamos el día de hoy en un extraordinario evento celebrado en el Poliforo de Cuauhtémoc, donde le manifestamos todo el apoyo a nuestra precandidata única. Ella garantiza continúe la transformación y nosotros, ¡vamos a apoyarla!”

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1035332834626554&set=pcb.1035333197959851>



“Se aprecia lo que parece ser un recinto, en donde se encuentra un grupo de personas. En la parte central de la imagen se encuentran al parecer dos personas dándose un abrazo, una de ellas de espaldas y vistiendo una chamarra color guinda con la palabra “morena” en color blanco. Al costado izquierdo, se aprecia una persona, de cabello castaño, vistiendo lo que parece ser una chamarra guinda y portando lo que parece ser un dispositivo móvil.”

<p>http://www.instagram.com/p/C1qJvpitv2</p> <p><u>0/</u></p> 	<p><i>“Muy entusiasmados por la visita de @claudia_shein quien inicia su gira 2024 en el estado grande de México: Chihuahua</i></p> <p><i>El gran cariño y aprecio que te tenemos los chihuahuenses se nota y muestra de ello es el ambientazo que vivimos hoy ciudad Cuauhtémoc.</i></p> <p><i>¡La #4T pisando fuerte y que siga el cambio!</i></p>
---	--

5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

5.1 Valoración probatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 278, numeral 1, de la Ley, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el segundo numeral del mismo artículo, estipula que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

A su vez, el numeral 3 del precepto en cita, instruye que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

5.2 Hechos acreditados

5.2.1 Se acredita el carácter de Cruz Pérez Cuéllar, como Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua

En autos obra la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento de Juárez, emitida el diecisiete de junio de dos mil veintiuno por el Instituto Estatal Electoral,⁵ de la que se desprende la elección de Cruz Pérez Cuéllar como Presidente Municipal propietario de dicho Ayuntamiento, en el proceso electoral local 2020-2021; documental a la que se otorga pleno valor probatorio, al consistir documental pública, en términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley.

Asimismo, así lo reconoce el denunciado al dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra.

5.2.2 Se acredita la existencia del evento celebrado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Mediante el oficio número IMCFD/06/2024,⁶ suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se informa al Instituto –en respuesta al requerimiento formulado por acuerdo del cinco de enero– que, el partido Morena solicitó el uso del “*Poliforo Cuauhtémoc*” para un evento con fines políticos, a celebrarse el día tres de enero de dos mil veinticuatro, de las 17:00 a las 21:00 horas.

Asimismo, a dicho informe se acompaña el diverso oficio de clave P/CEE/CHIH/0024/2023,⁷ suscrito por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en Chihuahua, del cual se observa

⁵ Visible a foja 72 del expediente.

⁶ Visible en la foja 103 del expediente.

⁷ Enviado como anexo a la respuesta que obra en el oficio de clave IMCFD/06/2024, suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Cuauhtémoc. Visible a foja 103 del expediente.

que, solicitó el uso del “*Poliforo Cuauhtémoc*” para la celebración de un evento con militancia del partido político en cita, a celebrarse el sábado tres de enero de dos mil veinticuatro, de las 17:00 a las 21:00 horas.

Finalmente, del acta circunstanciada levantada por el Instituto,⁸ se obtiene que, en la cuenta oficial de la precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum,⁹ en la red social “*Facebook*”¹⁰, se publica un video sobre el evento realizado en el “*Poliforo Cuauhtémoc*” en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el tres de enero de dos mil veinticuatro; como se observa enseguida:

<p style="text-align: center;">“00:00:01</p> <p><i>Se aprecia lo que parece ser una imagen aérea de una ciudad. En la parte superior de la pantalla se observa en letras color blanco “Cuauhtémoc, Chihuahua”. en la parte inferior de la pantalla y de forma continua en todo el video se aprecia la leyenda “ precandidata única a la presidencia de México. Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA”.</i></p> <p style="text-align: center;">00:00:11</p> <p><i>Se aprecia lo que parece ser un lugar al exterior, en donde se encuentran reunidas una multitud de personas conformada aparentemente por hombres y mujeres. En la parte central del video, se observan a dos personas aparentemente de género femenino, abrazándose.</i></p> <p style="text-align: center;">00:00:21</p> <p><i>Se observa un recinto amplio, conformado por una numerosa cantidad de personas. Además, es posible apreciar lo que parece ser un templete.</i></p> <p style="text-align: center;">00:00:42</p> <p><i>Se observa de fondo lo que parece ser una vista superior de una ciudad. en el centro se aprecia una persona aparentemente de género femenino vistiendo una chamarra color roja y en la esquina superior derecha de la imagen el número “2024” en color blanco.”</i></p>	   
--	--

⁸ Acta circunstanciada de numero IEE-DJ-OE-AC-15/2024.

⁹ Dicho carácter se invoca como hecho notorio, toda vez que, se encuentra publicado en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales, “Reporte de Precandidaturas Aprobadas”, visible en: <https://candidaturas-federales.ine.mx/sircf/app/consultaPrecandidaturasAprobadas?execution=e1s1>

¹⁰ <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/281923104510454?locale=esLA>

Ahora bien, de la adminiculación realizada sobre las anteriores probanzas, se llega a la convicción de que, el tres de enero de dos mil cuatro, se llevó a cabo un evento organizado por el partido Morena, en el *poliforo* de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en el que participó la precandidata única a la Presidencia de la República de dicho partido, Claudia Sheinbaum.

5.2.3 Naturaleza del evento

Se tiene por probado que, el evento en trato consistió en un acto partidista de carácter proselitista, en el que se desplegaron actos de precampaña a favor de una precandidata al cargo de presidencia de la república.

Atendiendo a que el evento encuentra marco en el proceso electoral federal 2023-2024, se acude al marco jurídico atinente, dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 226, numeral 1, de dicho ordenamiento, prevé que, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esa Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

A su vez, el artículo 227, numeral 1, estatuye que, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Por su parte, el numeral 2 de este último precepto, precisa que, se entiende por actos de precampaña electoral, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Ahora bien, como antes quedó antes razonado se encuentra demostrado en autos que el evento en cuestión, fue organizado por el partido Morena, para la asistencia y apoyo de su precandidata única a la presidencia de la república, Claudia Sheinbaum Pardo, por parte de militantes del mismo.

Por otro lado, el carácter de Claudia Sheinbaum Pardo, como precandidata de dicha opción política, se invoca como hecho notorio, al encontrarse tal circunstancia publicada en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral.¹¹

A su vez, atendiendo al acuerdo respectivo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se obtiene que, la etapa de precampaña de la elección del cargo de titular de la Presidencia de la República, dentro del proceso electoral federal 2023-2024,¹² fue en el periodo comprendido del cuatro de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro.

Luego, de tales indicios en conjunto con la fecha de celebración del evento, esto es, el tres de enero pasado, y el dato relativo a que fue dirigido a militantes del mismo partido, se deduce que constituyó un acto partidista **de carácter proselitista**, al celebrarse dentro del periodo de las precampañas.

En efecto, La Sala Superior del TEPJF, ha establecido que,¹³ un acto partidista de carácter proselitista es toda aquella acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello **con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia** o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o

¹¹ Véase, en Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales, “Reporte de Precandidaturas Aprobadas”, visible en: <https://candidaturas-federales.ine.mx/sircf/app/consultaPrecandidaturasAprobadas?execution=e1s1>

¹² Conforme al acuerdo de clave INE/CG526/2023, aprobado por el Consejo General del INE. Visible: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153092/CGex202309-08-ap-9.pdf>

¹³ Véase, sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-37/2018.

posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral.

Así, por ejemplo, la misma Sala Superior, en el expediente **SUP-JRC-013/2018**, conoció de un asunto similar, en el que un presidente municipal acudió a un evento de un precandidato único a la gubernatura de un Estado. Siendo relevante al tema, la calificación que se dio como acto proselitista, bajo el argumento de que, aún y cuando se trataba de una reunión organizada por un partido político durante el periodo de precampaña, se desprendía que se efectuó con el objeto de tener un encuentro con un precandidato, lo que resultaba suficiente para conocer la naturaleza del evento.

5.2.4 Se acredita la asistencia del denunciado al evento en trato

Del acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-15/2024, levantada por el Instituto, se observan las certificaciones de las pruebas técnicas consistentes en dos publicaciones realizadas en la cuenta de nombre “Cruz Pérez Cuellar” de las redes sociales *Facebook* e *Instagram*; de contenido siguiente:

Red social “Facebook”



Red social “Instagram”



Al respecto, cabe referir que, las redes sociales como “Facebook” e “Instagram”, otorgan una certificación sobre las cuentas oficiales de personas con el fin de validar la autenticidad del usuario, mediante el uso de un logotipo de color azul (🔵) colocado junto al nombre de la cuenta. En ese tenor, la Sala Superior ha establecido que, las cuentas de redes

sociales que tengan la característica antes mencionada, se encontrarán confirmadas como las auténticas de las figuras públicas o personas que cuenten con la misma.¹⁴

Ahora bien, al contestar la denuncia, el denunciado expresó que, el tres de enero de dos mil veinticuatro, tomó un día de vacaciones, y que al efecto presentó el oficio de clave DP/002/2024, ante la Secretaría del Ayuntamiento;¹⁵ mismo que es del tenor siguiente:



De dicho documento se desprende la información del denunciado, en el sentido de que, en el periodo comprendido de las 6:00 horas del día tres de enero a las 6:00 horas del día cuatro del mismo mes, se ausentaría del territorio del municipio de Juárez, con el propósito de atender asuntos personales.

En función de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, emitió el oficio SA/001/2024, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a la

¹⁴ Véase sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-97/2021**.

¹⁵ Visible a foja 235 del expediente.

Oficial Mayor del Municipio, con el fin de dar aviso sobre la ausencia del presidente municipal, Cruz Pérez Cuéllar, en el periodo antes mencionado y realizar los trámites administrativos correspondientes; como se observa enseguida:



Luego, de la confluencia de las anteriores probanzas, este Tribunal llega a la convicción de que, Cruz Pérez Cuéllar acudió al evento celebrado el tres de enero en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en el que participó la precandidata única a la Presidencia de la República del partido Morena, Claudia Sheinbaum Pardo.

6. ESTUDIO DE FONDO

De acuerdo con los hechos acreditados, la materia de la presente

controversia consiste en determinar, si la asistencia de la persona denunciada, Cruz Pérez Cuellar, Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, al evento antes descrito, constituye una violación al principio de uso imparcial de los recursos públicos, protegido por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.1 Marco normativo

6.1.1 Principio de uso imparcial de los recursos públicos

El artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A su vez, el párrafo séptimo del mismo precepto, prescribe que, los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

En el mismo sentido, el artículo 197, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dicta que los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, esto sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Acorde con lo anterior, el artículo 263, numeral 1, inciso b), de la ley comicial local, estatuye que constituye infracciones a dicha Ley de las autoridades o de las personas en el servicio público, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales.

6.1.2 Acto partidista y acto proselitista

La Sala Superior ha establecido que, el acto partidista en sentido estricto es aquella actividad o procedimiento relacionada con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir, cuestiones preponderantemente vinculadas a sus **asuntos internos**.

Por su parte, el mismo máximo órgano en materia electoral, ha interpretado que, el acto partidista de carácter proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Lo anterior, como se sostiene en la tesis¹⁶ de rubro y contenido siguiente:

ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA. De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, 244, 251 y 277 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el acto partidista en sentido estricto es aquella actividad o procedimiento relacionada con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir, cuestiones preponderantemente vinculadas a sus asuntos internos. En cambio, un acto partidista de carácter proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

A su vez, hay que tener presente la distinción del **acto partidista con carácter proselitista** que, conforme a la Sala Superior, es toda aquella

¹⁶ Tesis XIV/2018.

acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral; **dentro de los cuales se incluye a los actos de precampaña.**¹⁷

6.2 Caso concreto

El denunciante señala que, el tres de enero de dos mil veinticuatro, Cruz Pérez Cuéllar descuidó su labor pública como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, al acudir en día y hora hábil a un evento partidista del partido MORENA, donde se presentó la precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

De la valoración probatoria realizada con anterioridad, este órgano jurisdiccional tiene por demostrado lo siguiente:

- El denunciado, Cruz Pérez Cuellar, el día de los hechos de la denuncia, ejercía el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.
- El denunciado acudió el miércoles tres de enero de este año, dentro de un horario de las 17:00 a las 21:00 horas, a un evento partidista de precampaña de la precandidata única del partido Morena a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Prado.

A su vez, se tiene que, el miércoles tres de enero de este año fue día hábil, conforme a lo previsto en los artículos 93 del Código Administrativo del Estado¹⁸ y 47 del Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales

¹⁷ Véase, sentencia del expediente **SUP-RAP-37/2018**.

¹⁸ **ARTICULO 93.** Son días de descanso obligatorio:

1o. de enero,

El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,

de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Juárez.¹⁹ Sumado a ello, se considera lo manifestado por el propio denunciado al contestar la queja, respecto a que solicitó como día de vacaciones, precisamente el tres de enero de este año, de lo que se infiere que constituía de inicio un día hábil para sus funciones.

Para sostener lo anterior, respecto a la naturaleza de día hábil de la fecha en que aconteció el evento, no es óbice la defensa del denunciado en el sentido de que, el tres de enero de este año lo disfrutó como día de vacaciones.

En efecto, del artículo 1 de los “Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”,²⁰ se deduce que, tal ordenamiento tiene por objeto *establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar, en todo tiempo, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales **y locales**, ordinarios o extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la Jornada Electiva.*

El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,
1o. y 5 de mayo,
16 de septiembre,
12 de octubre,

El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre,
1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,
25 de diciembre.

¹⁹ **Artículo 47.-** Se establece como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Jueves y viernes santo;
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 12 de octubre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 24 de diciembre;
- XI. El 25 de diciembre;
- XII. El 31 de diciembre;
- XIII. Los que se determinen por acuerdo expreso del Gobernador del Estado, del Honorable Ayuntamiento o del Presidente Municipal, y
- XIV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

²⁰ Emitidos por el Consejo General del INE, mediante acuerdo de clave **INE/CG535/2023**.

A su vez, de los artículos 4, 5 y 6 de los mismos Lineamientos, se colige que, sus disposiciones son de observancia general, obligatoria y permanente, es decir, antes, durante y posterior a los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa, para las personas servidoras públicas de **todos los ámbitos y niveles de gobierno**, así como para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Establecidos los ámbitos de aplicación de los Lineamientos, se tiene que, el artículo 37, inciso a) de dicho ordenamiento, prescribe:

“**Artículo 37.** Queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales, así como a las personas servidoras de la nación:

a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.”

(el subrayado es propio)

Es así que, existe una norma prohibitiva expresa, dirigida a los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, para asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que, el uso de ciertas figuras legales como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborables, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo, **o cualquier otra**, a efecto de justificar la asistencia de personas servidoras públicas a actos proselitistas en días hábiles **configura un fraude a la ley**, debido a que se pretende evadir el cumplimiento de la restricción a la que se refiere la norma constitucional.²¹

En ese sentido, el hecho de solicitar licencia, permiso, habilitación sin goce de sueldo o el disfrute de vacaciones adeudadas, para acudir a un acto proselitista no implica que el día sea inhábil, dado que tal carácter **no depende de los intereses particulares de la persona servidora**

²¹ Véase, SUP-RAP-52/2014 y acumulados, y SUP-JE-1351/2023.

pública, sino que ordinariamente se encuentra previsto en las leyes o reglamentos aplicables, mismos que contemplan los días no laborables.²²

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que, los servidores públicos que desempeñan un cargo de forma permanente, como es el caso específico de las y los titulares de las presidencias municipales, tienen prohibido asistir en días hábiles a eventos proselitistas, con independencia del horario.²³

Al efecto, precisó que, el cargo de presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.

Asimismo, que dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el período para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.

Estimar lo contrario, implicaría partir de la base de que, cuando una persona es electa para un cargo público, ordinariamente está fuera del horario de responsabilidad, como si la regla general consistirá en que todos los días y horas son inhábiles y que únicamente se habilitaran aquellos en los que se agenda alguna actividad específica de su función, lo cual, resultaría evidentemente contrario a la representación popular que buscó, así como a la responsabilidad correlativa.²⁴

En ese contexto, el titular de la presidencia municipal es un funcionario

²² Véase, sentencia del expediente **SUP-JE-1351/2023**.

²³ Véase, sentencia del expediente **SUP-JRC-013/2018**.

²⁴ Véase, sentencia del expediente **SUP-REP-378/2015**.

público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que **no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.**²⁵

En ese sentido, los Lineamientos estatuyen que, las personas titulares del Poder Ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno, son las encargadas de ejecutar las políticas públicas tanto en el orden administrativo federal como local, disponiendo de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta la totalidad de la administración pública, por lo que **deben tener un especial deber de cuidado** en sus conductas para evitar influir en el electorado.²⁶

Luego, la sola presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan;²⁷ esto, pues ha sido criterio de la Sala Superior²⁸ que a los servidores públicos les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte que, el solo hecho de que asistan a tales eventos en días hábiles, constituye *per se* una conducta contraria al principio de imparcialidad.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio que inscribe la tesis²⁹ de contenido y rubro siguientes:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES. De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades

²⁵ SUP-JRC-013/2018.

²⁶ Artículo 16 de los Lineamientos.

²⁷ SUP-REP-52/2014 y acumulados.

²⁸ Así lo ha resuelto la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-147/2011, SUP-RAP67/2014 y acumulados, así como SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014. Asimismo, para la actualización de la infracción fuera de la jornada laboral, pero en día hábil, véase el SUP-REP-379/2015

²⁹ Tesis L/2015.

permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso concreto, se tiene acreditada la asistencia del denunciado, en día hábil, a un evento partidista de carácter proselitista; por tanto, es posible concluir que la sola presencia del servidor público en el evento configura la infracción al principio de imparcialidad, porque acorde con la naturaleza de su encargo, únicamente tiene como asueto, los días que expresamente establezca la ley o los que por acuerdo del máximo órgano colegiado del Ayuntamiento, se declaren como tales, sin resultar trascendente al análisis el horario en que descuido sus funciones permanentes, conforme a lo antes razonado.

En las relatadas condiciones, es **existente** la infracción por parte del denunciado, a lo establecido en el artículo 263, numeral 1, inciso c), de La Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

7. EFECTOS

De acuerdo con la Sala Superior, los servidores públicos con motivo del desempeño de sus funciones pueden incurrir en diversos tipos de responsabilidad; a saber, penal, civil, administrativa, política y/o electoral. La responsabilidad electoral surge con motivo de la violación o inobservancia de disposiciones electorales³⁰, tal es el caso del presente asunto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 269, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado establece que, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad con superioridad jerárquica y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran

³⁰ Véase, SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018 ACUMULADOS

constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante la agencia del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En armonía con lo anterior, al ser existente la infracción del denunciado por comisión del tipo administrativo contemplado en el artículo 263, numeral 1, inciso c), de La Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; lo conducente será:

- a. Dar vista al **órgano interno de control del Ayuntamiento de Juárez**, con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie de oficio el procedimiento respectivo, teniendo en consideración que en materia electoral, a través del presente fallo, se declaró la existencia de la infracción establecida en los artículos 263, numeral 1, inciso c), de La Ley Electoral del Estado, en relación con el 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.
- b. Ordenar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Juárez que, una vez sustanciado y resuelto el procedimiento de mérito, informe a este Tribunal Electoral la respectiva resolución, en un plazo no mayor a tres días siguientes al dictado de la misma.
- c. Se ordena a la **Secretaría General de este Tribunal**, remitir al órgano interno de control del Ayuntamiento de Juárez, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, incluyendo esta sentencia, para lo cual se solicita al **Instituto Estatal Electoral** su auxilio en las labores de este órgano jurisdiccional, para notificar y remitir las constancias señaladas a dicha autoridad municipal, por medio de su Asamblea Municipal en Juárez, Chihuahua.
- d. El Instituto Estatal Electoral deberá informar a este Tribunal Estatal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a realizar el auxilio descrito en el inciso anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se da vista al órgano interno de control del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, para que realice lo ordenado en el capítulo de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se solicita el auxilio a las labores de este Tribunal Electoral, al Instituto Estatal Electoral, para el efecto de notificar personalmente a Cruz Pérez Cuéllar la presente sentencia, a través de su Asamblea Municipal de Juárez, así como realizar lo señalado en el capítulo de efectos de la misma, debiendo informar lo correspondiente a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto se efectúe.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-023/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las trece horas. **Doy Fe.**